## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

# Folleto Anexo

al

# Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
ASCENSION, BACHINIVA, BUENAVENTURA, GUADALUPE Y CALVO,
GUAZAPARES, LA CRUZ, MATACHI, MATAMOROS, NAMIQUIPA Y
OJINAGA, CHIH.



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

#### DECRETO:

DECRETO N°. 368/05 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### DECRETA

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Ojinaga pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- a) impuestos
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

TASA

CONC



3.- Predial.

Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%
2 Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se cau conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.	usarán



- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- b) Contribuciones especiales
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios y asignación de número oficial.
- 2.- Por licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación y pruebas de estabilidad.



- 3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 4.- Por servicios generales en los rastros (ganadería y mostrenquería).
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales y servicio de imagen satellital.
- 6.- Cementerios municipales.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 8.- Mercados y central de abastos.
- 9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 10.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo y recolección de basura; y
  - c) Servicio de Bomberos;
- 11.- Por servicio de Protección Civil Municipal.

- 12.- Por servicios de vigilancia.
- 13.- Por licencias, permisos y autorizaciones.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2006, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

#### III. - PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.



- 3.- Reintegros al Presupuesto de Egresos.
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Intereses por prórrogas para pagos de créditos fiscales.
- 6.- Recuperación de obras y vialidades.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2006, los siguientes:

**FONDO GLOBAL** 

**FONDO ADICIONAL** 

1.23%

1.11



De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

#### VI.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

- 1.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 2.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

#### VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.
- VIII.- SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORGUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO.



Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2006, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el município no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

CONC



Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con capacidades diferentes, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, que efectúen durante el primer bimestre, siempre y cuando se encuentre el inmueble empadronado a nombre del beneficiario o su cónyuge, independientemente de que sea propietario de uno o más inmuebles; el beneficio se aplicará únicamente al inmueble donde la persona resida, y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1.7800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 MN.)

Las personas con capacidades diferentes, deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar y que no perciban un ingreso fijo.

Ĺ



Las reducciones anteriores serán en los meses de enero, febrero. De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Instituciones de Beneficencia Pública o Privada y a las instituciones, organizaciones o asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables.

Se aplicará una reducción del 50% a los pagos del Impuesto Predial que se realicen durante todo el año y únicamente a un inmueble, de personas de 60 años en adelante, aplicándose el beneficio siempre y cuando el inmueble esté habitado por el contribuyente y/o su cónyuge y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100).

Artículo Sexto.- Durante el año 2006, se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio, el 50% del valor del inmueble, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

CONGRI



- II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquiriente sea la mujer, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- III. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

**Artículo Séptimo.-** Durante el ejercicio fiscal de 2006, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

a) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos de base, al inicio de operación conforme a su objeto social:



- 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquél en que inició su operación
- II. 75% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Domino, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.
- IV. 100% de reducción en licencias de uso de suelo.
- b) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 25 empleos de base:
  - 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquél en que inicie la operación.

CONG



- II. 75% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Domino, para locales comerciales o industriales.
- III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.
- IV. 100% de reducción en licencias de uso de suelo.

Artículo Octavo.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil seis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ÁLVARO NAVARRO GARATE

DIPUTADO SECRETARIO

LVADOR COMEZ RAMÍREZ

DEUTADO SECRETARIO

JESÚS HEBERTÓ VILLALOBOS MÁYNEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.



#### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Ojinaga:

II.- DERECHOS 2006

#### 1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

a) Alineamiento de predio	
a.1. Hasta 1,250 metros cuadrados, por predio	200.00
a.2. Por cada metro cuadrado excedente	0.25
b) Asignación de número oficial	90.00
c) Licencias de uso de suelo, por predio	
c.1. Uso habitacional y comercial	250.00
c.2. Uso Industrial	350.00

1.00



y peligrosos

c.3. Uso para expendio de vinos y licores, velatorios, 650.00 funerarias y cementerios

c.4. Uso para restaurante, restaurant-bar y centros nocturnos 950.00 c.5. Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos 1,250.00

# 2.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, renotificación y pruebas de stabilidad

a) Revisión y autorización de planos por metro cuadrado

b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y

ornato de locales comerciales y/o industriales y casashabitación, según la siguiente tabla, por metro cuadrado

#### b.1. Por seis meses:

b.1.1. Vivienda hasta 40 metros cuadrados queda	
exenta de pago mas no de permiso	
b.1.2. Vivienda de 41 hasta 80 metros cuadrados	7.00
b.1.3. Vivienda de más de 80 metros cuadrados	9.00
b.1.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 80	
metros cuadrados ·	9.00

b.1.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 81



hasta 150 metros cuadrados	11.00
b.1.6. Comercial, industrial, de servicios y otros de más	
de 150 metros cuadrados	13.00
b.2. Por un año:	
b.2.1. Vivienda hasta 40 metros cuadrados queda	
exenta de pago mas no de permiso	
b.2.2. Vivienda de 41 hasta 80 metros cuadrados	9.00
b.2.3. Vivienda de más de 81 metros cuadrados	11.00
b.2.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 80	
metros cuadrados	11.00
b.2.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 81	
hasta 150 metros cuadrados	13.00
b.2.6. Comercial, industrial, de servicios y otros de más	
de 150 metros cuadrados	15.00

- b.3. Para tejaban se aplicará un factor del 50% a las tarifas anteriormente indicadas.
- b.4. Para gasolineras y gaseras el área de tanques de almacenamiento será considerada como superficie de construcción
- c) Licencia de demolición de casa-habitación, comercial, industrial, de servicios y otros, por metro cuadrado, queda



exenta de pago mas no de trámite®

d) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios hasta un metro de ancho, por metro lineal	20.00
e) Corte y reposición de pavimento de concreto, por parte del municipio, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho	220.00
f) Corte y reposición de pavimento de asfalto, por parte del rnunicipio, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho	115.00
g) Permiso de apertura de zanja hasta un metro de ancho, por metro lineal	20.00
h) Fermiso de construcción de bardas, por cada metro lineal y mayores a dos metros de altura	4.00
i) Construcción de áreas de estacionamiento, banquetas y áreas recreativas descubiertas, por metro cuadrado	2.00
j) Subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos, por metro cuadrado  En caso de la subdivisión, los derechos se calcularán	1.20

CC

m)

1.20



solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.

En caso de la fusión, los derechos se calcularán solo por el área que se está agregando, siempre y cuando la superficie original no sea menor o igual a la que se está fusionando.

k) Subdivisión y fusión en predios rústicos, por hectárea

En caso de la subdivisión, los derechos se calcularán
sólo por el área susceptible de utilizarse o
efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea
mayor que la mítad del predio.

En caso de la fusión, los derechos se calcularán sólo por el área que se está agregando, siempre y cuando la superficie original no sea menor o igual a la que se está fusionando.

Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de 620.00 construcción

m) Por ocupación de la vía pública con material de





construcción por lote, en el espacio mínimo indispensable:

m.1. Por un plazo de 15 días

45.00

m.2. Por cada día adicional

6.00

3.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% el costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo, el porcentaje del 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal y una vez concluidos los trabajos de urbanización se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

b) Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, imagen satelital, etc., serán fijados por la Tesorería tomando en consideración su costo.

3.a.- Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, las tarifas para el cobro de los siguientes



#### derechos serán:

a) Alineamiento de predios y asignación de número oficial

a.1. Alineamiento de predio a.2. Asignación de número oficial	70.00 40.00
b) Licencias de construcción	
b.1. Revisión y autorización de planos, por metro cuadrado	2.00
b.2. Construcción, reconstrucción, reparación,	
ampliación y ornato de casas habitación, por metro cuadrado	6.00
b.3. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes, por	
metro cuadrado	0.50

- c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos
  - c.1. Por este servicio se pagará el equivalente al 0.43% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo, el porcentaje del 20% sobre el presupuesto presentado por el propio

CONG



fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y una vez concluidos los trabajos de urbanización se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

c.2. Para destinarse al mantenimiento de la red de alumbrado público del propio fraccionamiento, se pagará un 5% del costo de las instalaciones del alumbrado público, incluyendo las luminarias, previo presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debiendo enterarse el pago a la Tesorería Municipal

# 4.- Servicios generales en los rastros (ganadería y mostrenquería):

#### 4.1. Uso de corrales

a) Ganado mayor por cabeza, diario	50.00
b) Ganado menor por cabeza, diario	25.00
4.2. Uso de báscula	
a) Ganado mayor	15.00
b) Ganado menor	10.00
c) Otros	10.00



# 4.3 Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) y degüello

b.1. Ganado mayor, por cabeza bovino	100.00
b.2. Ganado menor, por cabeza ovino y caprino	50.00
b.3. Otros, por unidad porcino	100.00
b.4. Por cabeza de equino (caballos, asnos y mulas)	100.00
b.5. Por cabeza de bovino (críos)	60.00
b.6. Aves y lepóridos (pollos, liebres y conejos)	20.00
b.7. Avestruces	120.00
c) Cuando se realice fuera del rastro municipal	
c.1. Ganado mayor, por cabeza	200.00
c.2. Otros	100.00
d) Inspección y sello de carne de ganado sacrificado en el	11.00
rastro	
d.1. Inspección por canal de carne fresca procedente	50.00
de fuera del municipio que deberá presentarse en el	
rastro municipal para su verificación sanitaria, a fin de	
que pueda procederse a su entrega en el mercado del	
municipio.	

## e) Fleteo de canales

e.1. Ganado mayor, por cabeza	•	30.00
e.2. Ganado menor, por cabeza	_	22.00



e.3. Otros, por unidad 16.00

f) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado fuera del rastro

f.1. Ganado mayor, por cabeza	60.00
f.2. Ganado menor, por cabeza	60.00

### 4.a.-Servicios generales de ganadería

a) Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado para movilización

expedición de pases de ganado para movilización	
a.1. Por la primera cabeza	5.00
a.2. Por cabeza adicional	1.00
b) Expedición de pases de ganado para movilización	
b.1. Por la primera cabeza	16.00
b.2. Por cabeza adicional	2.00

c) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio

c.1. Por legalización de facturas	16.00
c.2. Por expedición de pases	16.00

d) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto



ecretaria	
d.1. Certificación de facturas por la primera cabeza	6.00
d.2. Por cabeza adicional	2.00
d.3. Expedición de pases a repasto por la primera	16.00
cabeza	2.00
d.4. Por cabeza adicional	
e) Certificado de legalización de pieles de ganado, por	
pieza	
e.1. Por pieza	2.00

### 4.b.- Mostrenquería

a) Ganado mayor, por cabeza

· ·	
a.1. Alimentación, diario	50.00
a.2. Transportación	45.00
b) Ganado menor, por cabeza	
b.1. Alimentación, diario	30.00
b.2. Transportación	25.00

# 5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales y servicio de imagen satelital:

a) Legalización de firmas, expedición y certificación de

70.00

70.00

70.00

170.00



b) Carta de residencia, identificación, no antecedentes policíacos, dependencia económica y constancia de 70.00 vendedor ambulante c) Certificado de localización de muebles e inmuebles o 70.00 negociaciones d) Constancia de productor agropecuario 70.00 e) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción: d.1, Fraccionamiento 220.00 d.2. Finca o lote 70.00 f) Certificado de uso de suelo 70.00

g) Certificado de subdivisión, fusión o relotificación de lotes

h) Certificado de autoconstrucción de vivienda

i) Elaboración de planos catastrales



j) Avalúos catastrales	2 al millar
k) Certificación de documentos catastrales	70.00
I) Impresión de imagen satelital tamaño doble carta a color	150.00
m) Impresiones plano de la cuidad sectorizado tamaño doble carta a color	200.00
n) Impresiones plano de la ciudad tamaño doble carta a color	150.00
ñ) Titulación (incluye: plano catastral, portada y certificación)	220.00
o) Otros documentos expedidos por el municipio	70.00
6 Cementerios municipales	
a) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación	
a.1. Plazo de 10 años	250.00
a.2. A Perpetuidad	750.00
b) Ampliación del término de 10 años	500.00



c) Fosa para infantes

250.00

ir

# 7.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos , vendedores ambulantes

a) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes

a.1. Ambulantes	
a.1.1. Locales, mensual	110.00
a.1.2. Foráneos, diarios	260.00
a.2. Ambulantes, con puestos semifijos o fijos	
a.2.1. Locales, mensual	EXENTO
a.2.2. Foráneos, mensual	260.00
a.2.3 Venta de frutas y verduras diarios	20.00
a.2.4 Venta de fruta picada, coctel y jugos, diarios	15.00
a.2.5. Venta de comidas en general, diario	30.00
a.2.6. Venta de herramienta y utensilios diario	20.00
a.2.7. Venta de periódicos, revistas y libros, diario	10.00
a.2.8. Otros	20.00
a.3. Lotes en fiestas patrias y eventos especiales en	
áreas del zócalo municipal y en otras zonas, mayor de 5	
días por lote .	
a.3.1. Locales, diario	60.00



SO DEL ESTADO IHUAHUA Secretaria	
a.3.2. Foráneos, diario	260.00
b) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
en parques y mercados, por lote de 16 metros cuadrados	
b.1. Vendedores de artículos usados	
b.1.1. Locales, mensual	20.00
b.1.2. Foráneos, semanal.	100.00
b.1.3. Vendedores de comida en segundas, mensual	20.00
b.2. Vendedores de artículos nuevos	
b.2.1. Locales, mensual	50.00
b.2.2. Foráneos, semanal.	150.00
c) Ocupación de la vía pública por juegos y atracciones	
infantiles, diario	
c.1. Locales	300.00
c.2. Foráneos	500.00
c.3. Otros, mensual (tren móvil, camión turístico, etc.)	150.00
d) Cuota anual por uso de la vía pública	
d.1. Por kilómetro o fracción de línea telefónica, cable, otros, subterránea o aérea	500.00





d.2. Por poste o torre	7.00
d.3. Por registros	20.00
d.4. Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de	600.00
telefonía, subterránea o aérea.	

### e) Por piso o espacio aéreo

e.1. Otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad comercial excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico, internet.

e.1.1.	Colocación	de	anuncios	comerciales	1200.00
espect	aculares, hasta	ámts.	(Anual.)		
e.1.2 (	Colocación de a	nuncio	os espectacul	ares mayores	1600.00
de 4m	ts (Anual.)				
e.1.3	Colocación d	e anu	incios en la	vía publica,	50.00
manta	s, valla, etc. (me	nsual.)			

## 8.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.



### 9.- Aseo y recolección de basura:

a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, considerados medianos generadores, se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:

a.1. Recolección y disposición final de basura en zona comercial, mensual	110.00
a.2. recolección y disposición final de basura fuera de zona comercial, mensual	60.00
b) Disposición final de llantas de vehículos	
b.1. No mayores de 15" de diámetro interior, por pieza	6.00
b.2. Por cada pulgada excedida	1.00
c) Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos de grandes generadores, por kilo	0.25
d) Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción permitidos, por kilo	0.10

e) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por

c)

11

12

1.

2.

CI

α



### metro cuadrado

e.1. Hasta 250 metros cuadrados	2.00
e.2. De 251 metros cuadrados en adelante	3.00
f) Disposición final de desecho producto de limpieza de lotes baldíos, por kilogramo obligatorio	0.25
10 Servicio de protección civil municipal	
a) Inspección general anual a:	
a.1. Casas comerciales (abarrotes)	20.00
a.1.1 Tienda de ropa, misceláneas, cantinas, etc.	120.00
a.2. Centros comerciales grandes (hoteles, gaseras,	
gasolineras, etc.)	240.00
a.2.1 Maquiladoras	1,000.00
a.3. Espectáculos masivos (peleas de gallos, carreras de	
caballos, autos, etc.), por evento	66.00
b) Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	187.00



c) Peritaje sobre siniestros de casa comercial	1,600.00
11 Servicio de vigilancia, mensual	5,500.00
12 Licencias, permisos, y autorizaciones	
1 Permiso para instalación de juegos mecánicos	
a) Tarifa diaria, de lunes a jueves	60.00
b) Tarifa diaria de viernes a domingo	80.00
2 Licencia, permiso o autorización a establecimientos que cuenten con máquinas de videojuegos, por unidad, anualmente	100.00
2.1.Rocolas, por unidad, anualmente. (El pago deberá	400.00
efectuarse dentro del primer mes del año que corresponda)	

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2006 correspondiente al Municipio de Ojinaga

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Ojinaga

Durante el año de 2006, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$ 5,263,450.00	<u>)</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$ 1,569,100.0	<u> </u>	
Productos	\$ 325,000.0	)	
Aprovechamientos	\$ 1,143,100.0	5	
Total de Ingresos Propios		<u> </u>	8,300,650.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$ 17,434,174.4	4	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,735,659.0	1_	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 996,300.0	0	
Impuestos Sobre Producción y Servicios			
en materia de cervezas y bebidas			
alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$ 601,315.2	9	Š
Participaciones Adicionales	\$ 2,586,755.1		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 393,600.0		
Participaciones sobre Aduanas	\$	_	
CAPUFE	\$	<del>-</del>	
Total de Participaciones		\$_	24,747,803.84
Fondo de Participaciones (RAMO 33)			
F.I.S.M.	\$ 3,835,509.6	00_	
F.A.F.M.	\$ 7,494,519.0	00_	
		_\$_	11,330,028.00
Total Global		_\$_	44,378,481.84
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·